Ministerio gral. del gob. Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente.

DECRETO.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala,

Por cuanto la Asambléa lejislativa tuvo á bien decretar i el Consejo representativo ha sancionado lo que sigue

La Asamblea legislativa del Estado de Guatemala, considerando: que la constitucion dispone que anualmente se renuéven por mitad los representantes en la legislatura; i que por lo mismo deben los departamentos verificar las elecciones de los que han de subrogarlos, ha tenido á bien decretar i decreta:

1. ° Se procederá á las elecciones de representantes que deben renovarse en la legislatura del año entrante de 1834, todo con arreglo á la ley fundamental, á la adjunta tabla i á las demas disposiciones de la materia.

2. ° El Departamento de esta Corte elejirá dos diputados propietarios i otros dos; el de Sacatepequez. El de Sololà, Totonicapam, Quezaltenango, Verapaz i Chiquimula, nombrarà cada uno de es-

tos un diputado propietario.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion.-- Dado en Guatemala à 22 de abril de mil ochocientos treinta y tres.—*Francisco Alvarès*, diputado presidente—*Domingo Garcia* diputado secretario—*Manuel J. Ibarra*, diputado secretario.

Sala del consejo representativo del Estado de Guatemala, en la Corte á 30 de abril de 1833 = Al Gefe del Estado = *Simon Vasconcelos* Presidente= *José Maria Cobar*, secretario accidental.

Por tanto: Ejecutese. Guatemala abril 30 de 1833.—*M. Galvez.* Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala abril 30 de 1833.

M. Dardon:

TABLA

Que manifiesta los representantes que deben renovarse en la Asamblea para la 7.ª legislatura del año de 1834. con espresion de los departamentos.

GUATEMALA.

Elije dos diputados propietarios por los CC. Manuel Abarca i Manuel Julian Ibarra, i conserva al C. Juan Martinez.

SACATEPEQUEZ.

Elije dos diputados propietarios por los CC. José Domingo Garcia i Francisco Albures i conserva al Presbitero Manuel Rendon.

SOLOLA.

Elije un diputado propietario por el C. Felis Solano, i conserva al C. Santiago Machado.

TOTONICAPAN.

Elije un diputado propietario por el C. Pedro Galvez, i conserva á los CC. Macario Rodas i José Maria Marcos Galvez.

QUEZALTENANGO.

Elije un diputado propietario por el C. Presbitero José Antonio Alcayaga, i conserva al C. Francisco Castillo.

VERAPAZ.

Elije un diputado propietario por el C. José Maria Flores, i conserva al C. Mariano Rivera Paz.

CHIQUIMULA.

Elije un diputado propietario por el C. Angel Ygnacio Rubio, i conserva al C. Cayetano Morales.

Secretaria de la Asamblea del Estado de Guate-

mala Abril 22 de 1833. *Domingo Garcia*— *M. J. Ibarra*.

Ministerio general del Supmo. Gob. del Estado de Guatemala

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente:

DECRETO

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asambléa legislativa tubo à bien emitir el decreto que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, considerando: que al C. Filadelfo Benavente le fué admitida la renuncia que hizo de fiscal de la Corte Superior de justicia para que habia sido nombrado por decreto de 13. de febrero anterior; i que estando declarado tener opcion para este destino todos los individuos que obtuvieron votos populares para magistrados propietarios i suplentes, debia en consecuencia proceder à la eleccion del que ha de subrogar al espresado Benavente, hà tenido à bien decretar i decreta;

Se há por fiscal nombrado por el Cuerpo Legislativo al Licenciado C. Marcial Zebadua.

Comuniquese al Gefe del Estado para su cumplimiento i que lo haga imprimir, publicar i circular. Dado en Guatemala à 1. de Mayo

de mil ochocientos treinta i tres. *Macario Rodas*, diputado vice-presidente. *Manuel J. Ibarra*, diputado secretario. *José Maria Flores*, diputado secretario.

Por tanto: Ejecutese. Guatemala Mayo 2 de mil ochocientos treinta i tres. M. *Galvez*. Al secrètario general del despacho.

Y habiendo dispuesto el Gefe Supremo se imprima, publique i circule, de su orden se inserta en el Boletin Oficial para los fines consiguientes.

D. U. L. Guatemala Mayo 2 de 1833.

M. Dardon.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea lejislativa tuvo à bien emitir i el Consejo sancionar el decreto que sigue;

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, considerando; que debe fijar reglas para el abono de sueldos ó dietas à los funcionarios de eleccion popular cuando esten suspensos por

haberseles declarado con lugar à formacion de causa, ha tenido à bien decretar i decreta:

1.° Los funcionarios de eleccion popular propietarios ó suplentes por impedimento perpetuo del propietario à quien sostituyan, si se declarase con lugar à formacion de causa, gozaran el tiempo que dure la suspencion de la tercera parte del sueldo ó dieta que les correspondiera, i siendo absueltos tendran ademas una sesta parte del mismo sueldo.

2.° Se escluyen de la primera parte del art. anterior los que estubieren suspensos por no haber querido concurrir al desempeño de sus respectivos destinos.

3.° Cuando los funcionarios à que se refiere el art. primero de este decreto, estubieren reducidos á prision i terminare el periodo para que fueron electos antes de ver concluidas sus causas, desde entonces hasta que se concluyan, llevaran la cuarta parte del sueldo ò dieta correspondiente al destino de que estaban suspensos.

4.° Se deroga el art. octavo de la ley de veinte i siete de febrero de mil ochocientos treinta.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion. Dado en Guatemala à veinte i nueve de Marzo de mil ochocientos treinta i tres. *José Maria Flores* diputado presidente *Angel Ygnacio Rubio* diputado secretario *Domingo Garcia*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à dos de Mayo de 1833. Al Gefe del Estado *Simon Vasconselos*. presidente---*José Maria Cobar* secretario accidental.

Por tanto Ejecutese. Guatemala Mayo 2 de 1833 = *Mariano Galvez.* Al secretario general del despacho.

Y Por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala Mayo 2 de 1833.

M. Dardon.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO.

El gefe del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asambléa lejislativa tuvo à bien emitir i el consejo representativo sancionar el decreto que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala considerando: que la naturaleza é importancia del decreto que la legislatura del año anterior emitió en veinte i siete de enero ultimo, i sancionó la presente en veinte i seis de febrero procsimo pasado, exigen en su publicacion i juramento formulas de solemnidad extraordinarias, hà tenido à bien decretar i decreta:

Art. 1.° El Gobierno, sin gravar al erario, harà publicar el decreto que adicciona el art. 11.

de la Constitucion del Estado con toda la solemnidad que exige su importancia.

Art. 2. ° El Gefe del Estado, el Consejo Representativo i Corte Superior de justicia concurriran al salon de sesiones à prestar el juramento ante el cuerpo Legislativo.

Art. 3. ° Las demas autoridades, asi eclesiasticas, como civiles i militares juraràn con arreglo al decreto n. ° 58. de la Asamblea constituyente, que hará el Gobierno se observe en cuanto sea adaptable.

Art. 4 ° El presente decreto tendrà cumplimiento tres dias despues de aquel en que se comunique su sancion al poder Ejecutivo.

Pase al Consejo.

Dado en Guatemàla el ocho de mayo de mil ochocientos treinta i tres. *Macario Rodas,* Diputado Presidente. M. *J. Ibarra,* Diputado Secretario *J.* M. *Flores*. Diputado Secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte à catorce de mayo de mil ochocientos treinta i tres Al Gefe del Estado. *S. Vasconcelos* Presidente. *J.* M. *Cobar* secretario accidental.

Por tanto: ejecutese. Guatemala Mayo 14. de 1833. M. Galvez. Al Secretario General del despacho.

Y por disposicion del P. E. se incerta en el boletin oficial para los efectos consiguientes,

D. U. L. Guatemala Mayo 14. de 833.

M. *Dardon*.

Imprenta de la Union.